



*Secretaría General*

## RESOLUCIÓN No. 565

### EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

#### **CERTIFICA**

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en Sesión Ordinaria Nro. 188 del 13 de abril del 2023.

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 3, 6, 11, 16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución señala que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

**Que**, los artículos 35, 36, 37, 38 de la Constitución señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados en especial, en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia; además se garantiza sus derechos; y dispone que establecerán políticas públicas y programas para su atención;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución establece que es Estado garantizará los derechos de los y las Jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio;

**Que** los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

**Que**, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro-ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



*Secretaría General*

mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar la dignidad del ser humano;

**Que**, el artículo 85 de la Constitución establece en "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

**Que**, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución en su numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomo Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



*Secretaría General*

**Que**, el artículo 340 de la Constitución crea el Sistema nacional de inclusión y equidad social como “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República señala El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

**Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

**Que**, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



*Secretaría General*

**Que**, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

**Que**, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el Femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el Femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



*Secretaría General*

**Que**, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales;

**Que**, el artículo 205 de la norma ibidem, en referencia a la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, mismas que las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia".

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

**Que**, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



### *Secretaría General*

Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”.

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

**Que**, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

**Que**, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

**Que**, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

**Que**, el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal b) detalla que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



### *Secretaría General*

de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, en su literal d) en referencia a que los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores en su Art. 47.- Medidas para la restitución y reparación, señala que: "Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos podrán solicitar a la autoridad nominadora. El inicio de las acciones pertinentes para la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar en contra de la o el servidor, funcionario o trabajador público cuya acción o omisión hubiere ocasionado la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores";

**Que**, en el mismo Reglamento, Art. 49.- Autoridad Administrativa dispone que: "Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo";

**Que**, el Reglamento en mención en su Art. 50 menciona que, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas de Protección de Derechos tienen atribuciones para atender casos de amenaza o vulneración de derechos de personas adultas mayores;

**Que**, el Reglamento a la LOPAM en su Art. 51.- señala que "Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las medidas inmediatas descritas en este artículo;

**Que**, el artículo 3, literal a) en su último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en su literal c) determina que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



### *Secretaría General*

concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que**, el artículo 4, literal h), del COOTAD obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina sobre la Garantía de autonomía lo siguiente: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

**Que**, Art. 57 *Ibidem*, determina dentro de las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el artículo 57, literal b), del COOTAD determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; - Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el "Sistema integral y modelos de gestión" establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

**Que**, el artículo 148 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres sus familias, como los titulares de estos derechos;

**Que**, el artículo 598 del COOTAD, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



### *Secretaría General*

metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos se coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

**Que**, en el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principios comunes la descentralización y desconcentración para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*

### *Secretaría General*

públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

**Que**, en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las dietas menciona que: "Aquellos miembros, que no percibieran ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.";

**Que**, la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad en su disposición transitoria décima señala que: "a la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubieren creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

**Que**, la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad en su disposición transitoria décima señala en la Disposición Reformatoria Octava indique "se sustituye en el artículo 60, literal m); y, artículo 90, los literales m) y x) del COOTAD, la frase "Consejos Cantonales para la Igualdad y la Equidad", por "Consejos Cantonales para la Protección de Derechos";

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 61 dispone que "en la Sección Segunda anterior al artículo 598, modifíquese el título "Consejos de Igualdad", por el siguiente "Consejo Cantonal para la Protección de Derechos".

**Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 5, ampara a las personas con discapacidad, nacionales y extranjeras que se encuentran en territorio nacional,

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



*Secretaría General*

así como a sus parientes, personas cuidadoras, personas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que atiendan a las personas con discapacidad.

**Que**, la Ley de Movilidad Humana en su Art 1 expresa que la presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**Que**, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, se establece auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el diálogo intercultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTIQ y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

**Que**, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, se establece garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



*Secretaría General*

víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias.

**Que**, el Concejo Municipal ha nombrado a las y los integrantes de la Comisión de Igualdad y Género;

**Que**, el 23 de enero de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el documento denominado "lineamientos para construir y operar Defensorías Comunitarias", para dar el respaldo político y hacer reconocimiento del trabajo y experiencia de las Defensorías Comunitarias. Las Defensorías se conforman en las comunidades y barrios y han logrado el apoyo de varias entidades para la defensa de derechos en su territorio.

**Que**, la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA en su Art. 1 establece "la presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

**Que**, LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA en su Art. 41.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma;

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



*Secretaría General*

**Que**, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad.

**Que**, mediante Resolución Nro. 003, de fecha 04 de abril de 2023, la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Interculturalidad y Servicio Social, resuelve: remitir al Pleno del Concejo Municipal el *"Proyecto de Ordenanza sustitutiva que implementa y regula el sistema cantonal de protección, equidad e inclusión de derechos del Cantón Archidona, para su análisis y aprobación en primer instancia"*, para su análisis y aprobación en primer instancia;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMA-CM-2023-0132, de fecha 06 de abril de 2023, la Ing. Mayra Chiliquinga Cando, Concejal y Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Interculturalidad y Servicio Social, solicita al Dr. Mario Fonseca, Procurador Síndico Municipal, el informe jurídico del *"Proyecto de Ordenanza sustitutiva que implementa y regula el sistema cantonal de protección, equidad e inclusión de derechos del Cantón Archidona, para su análisis y aprobación en primer instancia"*;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMA-CM-2023-0140, de fecha 11 de abril de 2023, la Ing. Mayra Chiliquinga Cando, Concejal y Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Interculturalidad y Servicio Social, solicita al Ing. Andrés Bonilla Abril, Alcalde, se incluya en el Orden del Día dentro de la Sesión de Concejo Municipal del jueves 13 de abril de 2023, el *"Proyecto de Ordenanza sustitutiva que implementa y regula el sistema cantonal de protección, equidad e inclusión de derechos del Cantón Archidona, para su análisis y aprobación en primer instancia"*;

**Que**, mediante reasignación el Ing. Telmo Andrés Bonilla, alcalde, solicita al Abg. José Valle Calero, Secretario General, se considere en el Orden del Día de la Sesión más próxima del Concejo Municipal, para su tratamiento y aprobación; el *"Proyecto de Ordenanza sustitutiva que implementa y regula el sistema cantonal de protección, equidad e inclusión de derechos del Cantón Archidona, para su análisis y aprobación en primer instancia"*;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMA-DPS-2023-0172, de fecha 13 de abril de 2023, el Dr. Mario Fonseca, Procurador Síndico Municipal, remite al Abg. José Valle Calero, Secretario General, el informe legal NRO. GADMA-PS-2023-009 referente al *"Proyecto de Ordenanza sustitutiva que implementa y regula el sistema cantonal de protección, equidad e inclusión de derechos del Cantón Archidona, para su análisis y aprobación en primer instancia"*;

**Que**, mediante Providencia Nro. GADMA-DSG-2023-0017-P, de fecha 11 de abril del 2023 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Alcalde, el Abg. José Valle Calero convoca a sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 188, para el jueves 13 de abril del 2023, a las 15h00;

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*



*Secretaría General*

**Que**, de acuerdo a la Convocatoria realizada mediante Providencia GADMA-DSG-2023-0017-P, se lleva a efecto la sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nro. 188 y en el punto SEXTO.- Análisis y resolución en Primera Instancia sobre el Proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN, EQUIDAD E INCLUSIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ARCHIDONA, remitida por la Ing. Mayra Lucía Chiliquinga Cando, Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Interculturalidad y Servicio Social, Al Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona; quien mediante reasignación dispone a Secretaria General se incluya en el Orden del Día. La Ing, Mayra Lucía Chiliquinga, realiza la explicación del Proyecto.

El Pleno del Concejo Municipal de Archidona, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por votación unánime,

**RESUELVE**

**“APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN, EQUIDAD E INCLUSIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ARCHIDONA Y REMITIR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD, GÉNERO E INTERCULTURALIDAD Y SERVICIO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, PARA SU ANALISIS Y RESOLUCION Y POSTERIORMENTE SEA TRATADO EN EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARCHIDONA PARA SU APROBACION EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA”.**

GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL COORDINACIÓN  
DE TALENTO HUMANO

Archidona, 13 de abril de 2023

19 ABR 2023

Nombre: *Chiliquinga* Recibido: .....  
Firma: *[Signature]*  
Foja: .....

GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA  
CONCEJO MUNICIPAL

18 ABR 2023

Recibido: *E-R* Hora: *16:30*  
Ingreso N°: *SteFany Rosal*  
*XS concejal.*

*[Signature]*  
Abg. José Valle Calero

**SECRETARIO GENERAL DEL GADMA**



**Enviado:**

- Alcalde y Concejales
- Comisión de Igualdad
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona
- Junta Cantonal de Protección de Derechos de Archidona.
- Dirección Administrativa
- Coordinación de Talento Humano
- Archivo.

*Recibido*  
*19/04/2023*  
*P.Ch.*

*Recibido*  
*19/04/2023*  
*SB*  
*[Signature]*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ARCHIDONA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

19 ABR. 2023

HORA: *08:09* FIRMA: *[Signature]*

*Con Obras y Trabajo, Archidona renace*

GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA  
ALCALDÍA

19 ABR 2023

Recibido: *Mb* Hora: *08:29*  
Ingreso N°: *[Signature]*